

CONSEJO GENERAL

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 18 de agosto de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 20 horas del día 18 de agosto de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Buenas noches, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 20 horas del día 18 de agosto de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. -----

Consejera Presidenta. -----

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. -----

Ing. Samuel Delgado Díaz, Presente. -----

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -----

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. -----

M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. -----

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. -----

Representantes del Poder Legislativo. -----

Dip. Laura Elena Trejo Delgado, Ausente. -----

Dip. Leodegario Varela González, Ausente. -----

Dip. Manuel de Jesús García Lara, Ausente. -----

Dip. Guillermo Huizar Carranza, Ausente. -----

Dip. Elías Barajas Romo, Ausente. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----

Partido Acción Nacional. -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. -----

Coalición Alianza Primero Zacatecas. -----

Lic. Gerardo Triana Cervantes, Presente. -----

Coalición Zacatecas Nos Une. -----

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. -----

Partido del Trabajo. -----

Lic. Juan José Enciso Alba, Presente. -----

El Secretario Ejecutivo. -----

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto y cuatro (4) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermsillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte; de Paridad entre los Géneros, Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata; y el Jefe de la Unidad de

Comunicación Social, Lic. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

La Consejera Presidenta: Le pido al Señor Secretario de cuenta al Consejo General del proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

Punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario número PAS-IEEZ-JE-001/2010, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, entonces representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, en contra de la Licenciada Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas, por presuntas infracciones a los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 257, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. -----

Punto número cuatro: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial número PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, iniciado por la denuncia presentada por la Coalición “Zacatecas nos Une”, a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante de dicha Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente proyecto de orden del día, si no existen observaciones le pido al Señor Secretario Ejecutivo someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: **Se solicita a las y los Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son:** -----

Seis votos a favor. -----

Cero votos en contra. -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad el orden del día**, Señor Secretario le ruego continuar con el siguiente punto de la sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: El siguiente punto a desahogar es **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario número PAS-IEEZ-JE-001/2010, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, entonces representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, en contra de la Licenciada Amalia Dolores García Medina,

Gobernadora del Estado de Zacatecas, por presuntas infracciones a los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 257, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: Si me permite antes para efectos de acta dar cuenta que se integra a esta sesión el Consejero Electoral, Ing. Samuel Delgado Díaz. -----

El Secretario Ejecutivo: Me permito dar lectura al Proyecto de Resolución, PRIMERO: Este Consejo General hace suyo el Dictamen que emite la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario identificado con el número de expediente PAS-IEEZ-JE-001/2010. -----

SEGUNDO: Por las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente Resolución, no se tienen por acreditadas las infracciones a los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 257, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. -----

TERCERO: Se declara improcedente la denuncia presentada por la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, en contra de la Licenciada Amalia Dolores García Medina, en su carácter de Gobernadora del Estado de Zacatecas, por presuntas infracciones a los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 257, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. - -

CUARTO: Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución. -----

QUINTO: En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente Proyecto de Resolución, si alguien desea participar en su discusión, por supuesto Señor Secretario damos cuenta de que se integra el Señor Representante de Zacatecas Nos Une, el Licenciado Gerardo Espinoza Solís a esta sesión, si alguien desea participar en su discusión, y también se integra el Señor Representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán. -----

La Consejera Presidenta: En primera ronda **se concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa:** Gracias muy amable Presidenta, en primer término reconocer el trabajo de este honorable Consejo General, evidentemente de la honorable Junta Ejecutiva respecto a los procedimientos de quejas que en el vigente proceso electoral se han venido presentando, substanciando en su momento, resolviendo, la actitud y el desempeño, los resultados que tenemos sobre ellos nos indica que el comportamiento en la substanciación ha sido apegado a los extremos legales que nos autoriza la normatividad electoral, en el caso que nos ocupa y que es un procedimiento incoado por mi representado, nosotros argumentamos en defensa de nuestros intereses, violaciones a normas electorales sustantivas, como es el artículo 36 de la Constitución Política local, norma reglamentaria del 257 numeral 1 fracción IV de la Ley Electoral de Zacatecas, esto emanado del artículo 134 párrafo VII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y al observar nuestra promoción respecto a lo que se nos está proponiendo en el Proyecto de Dictamen, encontramos que efectivamente como lo hemos expuesto al inicio de la intervención, la Resolución se encuentra apegada a los extremos legales, y tenemos que decir eso reconociendo la autocrítica y la autocalificación, no podemos exigir de una autoridad administrativa o en su

momento de una autoridad jurisdiccional, que vaya mas allá de los alcances a los que tiene permitido, tenemos que reconocer cuando en la elaboración e interposición de nuestras promociones, la eficiencia y la suficiencia de nuestras argumentaciones y de nuestros elementos probatorios, los hechos denunciados estriban en la participación del Ejecutivo Estatal en un acto partidista, lo que para nosotros y así lo hicimos ver en su momento violentaba las disposiciones normativas enunciadas, sin embargo la falta de eficacia de las pruebas presentadas se limita en la Resolución o el Proyecto de Resolución que se nos presenta, precisamente en la funcionalidad de las normas, dice la Resolución que no está acreditada la violación del Ejecutivo Estatal, habría que ver si se acredita o no en una reflexión, está denunciada, está señalada, para nosotros está acreditada, sin embargo tenemos que reconocer que de los elementos probatorios no se desprende la infracción que estamos señalando, porque efectivamente como lo señala el Proyecto, los hechos tienen justificación a partir del libre ejercicio de afiliación, contrario a ello sería afectar los derechos políticos de un ciudadano en participar en los actos del partido en que milita, no podemos o estamos en desacuerdo con la parte en que se propone que no está demostrado, porque si vamos al criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional, en el sentido de que no es suficiente el hecho de que un servidor público acuda a un acto partidista en día inhábil, porque la sola presencia, su sola presencia, la identidad que tiene por el puesto que detenta como es el caso de una Ejecutivo Estatal, pues influye en el ánimo del electorado, ahí es la parte que no compartimos y seguramente en nuestra consideración es algo que se debió adicionar, sin embargo tenemos que conceder que no podemos ir en contra de la libre participación de los servidores públicos en sus derechos políticos, y por eso pese a esta divergencia, debemos de estar acordes y así es nuestra posición con este Proyecto que se nos presenta, y vamos a ahondar un poquito más aprovechando el tiempo que se nos dispone, se presentan una prueba técnica y una prueba documental, la prueba técnica es de explorado derecho que no puede causar convicción, sino está robustecida con otros elementos que obran en el expediente, y el único elemento que obra en el expediente es la prueba documental, pero resulta que la prueba documental también en criterio explorado es insuficiente, es insuficiente porque no hay elementos documentales que la robustezcan, aquí en el 2001 tuvimos un asunto el de coloquialmente conocido como el del rey del tomate, donde nace precisamente la valoración de las pruebas periodísticas y en donde queda establecido que no basta que haya un pronunciamiento periodístico en tal sentido, si no que este tiene que estar robustecido con otros elementos en el mismo tenor, aquí está la deficiencia, tenemos que reconocerlo, nos reservamos el derecho como toda entidad de interés público de impugnar en el momento siguiente tras la valoración que de carácter político hagamos al interior de mi representada, lo que predijéramos en este momento es la unidad de nuestra militancia de los partidos que convergieron en nuestra alianza y la cohesión del electorado y de la ciudadanía zacatecana, apelo a la conciencia de los integrantes de este Consejo General para que el presente Proyecto que se nos presenta, se vote en función de esto último que he precisado, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si alguien más desea participar en esta discusión. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, solamente para reiterar que esta representación coincide definitivamente con los extremos del Proyecto que se somete a consideración del pleno, y que efectivamente consideramos

tal y como lo señaló quien me antecede en el uso de la voz, que los actos y los elementos de prueba que se virtieron en la misma, son infundados, y no pueden alcanzar el valor probatorio que se les pretendía dar en la misma queja, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si no hay más participaciones en esta discusión, y toda vez que el Proyecto de Resolución ha sido suficientemente discutido, le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las y los Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Ordinario número PAS-IEEZ-JE-001/2010, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, entonces representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, en contra de la Licenciada Amalia Dolores García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas, por presuntas infracciones a los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y 257, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----
Siete votos a favor. -----
Cero votos en contra. -----
Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: El siguiente punto a desahogar es **punto número cuatro:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial número PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, iniciado por la denuncia presentado por la Coalición “Zacatecas nos Une”, a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante del dicha Coalición ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. -----

La Consejera Presidenta: Le ruego Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: Con su permiso, PRIMERO: Por las argumentaciones que sustentan el Proyecto de la Junta Ejecutiva, este Consejo General, lo hace suyo en sus términos a efecto de que constituya la Resolución Definitiva en el presente Procedimiento Sancionador Electoral Especial. -----

SEGUNDO: Se declara infundada la denuncia presentada por la Coalición “Zacatecas nos Une”, en contra del Partido Revolucionario Institucional y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. -----

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho. - - - - -

CUARTO: En su oportunidad archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.- Cúmplase. - - - - -

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el presente Proyecto de Resolución, si alguien desea participar en su discusión le ruego señalarlo. - - - - -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Con su permiso Consejera Presidenta, señalar varias cuestiones, es una lástima que se estén variando los criterios de este órgano electoral de un extremo a otro, una vez que aconteció la jornada electoral, y es aún más grave el que se estén tomando criterios de cuestiones que han sido resueltas ya ante órganos electorales federales en contra de criterios también del mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta representación manifiesta que el Proyecto que se somete a consideración, es un Proyecto que se aleja de los extremos establecidos por la Ley Electoral y la Constitución Política del Estado, se está juzgando actos anticipados de campaña que ya fueron resueltos por el Instituto Federal Electoral su realización, es decir, ya fue comprobado ante el Instituto Federal Electoral que el día 4 de febrero hubo contratación en espacios de radio por parte del Partido Revolucionario Institucional en ese entonces el aspirante Miguel Alejandro Alonso Reyes, hubo contratación a efecto de que realizara un enlace radiofónico en todo el Estado de un evento meramente proselitista, en un evento donde el mismo Miguel Alejandro Alonso Reyes llama a que el día 4 de julio se realice una votación a su favor para el cargo de gobernador del Estado, estos actos ya fueron dirimidos ante el Instituto Federal Electoral, compareció el Partido Revolucionario Institucional, compareció el mismo candidato ahora electo, y se estableció en el IFE que dichos actos sí violentan la normatividad electoral federal, que tiene que ver con la contratación de espacios en radio, sin embargo por la misma competencia para juzgar los actos anticipados de campaña, el Instituto Federal Electoral remite el expediente a este órgano electoral, a efecto de que determine si se actualiza la hipótesis prevista por la Ley Electoral en cuanto a que si la existencia de esos actos anticipados de campaña, de precampaña sería ahora, actualizan la sanción consistente en la negativa del registro, sin embargo ha sido un actuar de este órgano electoral lo digo respetuosamente, de una omisión dolosa en cuanto a la Resolución de diversas quejas que se han presentado en contra de la Coalición Alianza Primero Zacatecas y de su candidato a gobernador, porque con esa omisión se ha estado generando que se vayan cerrando las etapas del proceso electoral y con eso poder argumentar que hay definitividad en cada una de las etapas y que no se pueden retrotraer a revisar los actos de una etapa anterior, creo que eso se aparta definitivamente de los principios constitucionales que rigen la actividad de este órgano electoral, se aparta de los principios legales del actuar de este órgano y que en definitiva, este Proyecto de Resolución no se apega a lo establecido en la ley, porque es una cuestión que ya ha sido comprobada, y se señala entonces que si se realizan actos dentro del periodo del precampañas que establece el artículo 108 numeral 3, que es desde el día 22 de enero hasta el 8 de marzo, estos actos están permitidos, no obstante que el numeral 4 señala que las precampañas dará inicio al día siguiente del que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y fueron temas que se discutieron en este pleno que solamente los ciudadanos que tuvieran este carácter de precandidatos, es decir, de ciudadanos que hayan sido registrados con este carácter ante el órgano electoral podían desplegar actos de precampaña, lo que en la especie no sucede, es más, el día 6 de febrero según consta en autos, hubo un

registro como precandidato del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes pero por el Partido del Trabajo, es decir, un partido diverso del que se supone que según el Proyecto de Resolución, se estaba dentro de un proceso interno de selección de candidatos en el PRI, pero jamás señala el Proyecto de Resolución cuando se expidió la convocatoria para la elección de candidato a Gobernador del PRI, no hubo, según quedó establecido en la Ley Electoral como en los mismos lineamientos y en diversos asuntos que fueron discutidos en este Consejo General como en la Comisión de Precampañas, pues era un requisito sin ecuanon para poder iniciar el proceso electoral interno y ahora sí, desplegar actos de precampaña, lo que eso no queda comprobado en el Proyecto de Resolución, sin embargo es la manera por la cual se declara infundado, se señala que el hecho de que los actos denunciados acontecieron el día 4 de febrero y que se presentaron en el periodo de precampañas que concluyó el 8 de marzo, debe estimarse que tales actos no constituyen actos de precampaña o campaña electoral, es incongruente el Resolutivo con la Ley Electoral, y es incongruente este criterio que se está adoptando en este momento con los criterios que se habían venido reiterando durante todo el proceso electoral, tenemos todos los partidos, todos los partidos tenemos requerimientos de la Comisión de Precampañas, a efecto de que estableciéramos claramente quienes eran nuestros precandidatos a los distintos cargos de elección popular que íbamos a postular para que pudieran entonces estar autorizados a desplegar actos de precampaña, sin embargo aquí el PRI, el Partido Revolucionario Institucional, jamás expidió ni siquiera la convocatoria para elegir candidato a gobernador, y se está soslayando eso, en el Proyecto de todos modos se está señalando que aún y cuando no había proceso interno, como estaba dentro del periodo de precampañas, entonces está autorizado, entonces hay una inequidad en la aplicación de la ley, esta representación señala que debe de reconsiderarse el Proyecto de Resolución, a efecto de que se considere como fundado y se actualicen los actos anticipados de precampaña y campaña, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Gracias, muy amable, decir que las cuestiones semánticas pudieran conducir o desviar una Resolución sería muy temeraria, los procedimientos administrativos y jurisdiccionales son sujetos de estricto derecho, es decir, su resolución tiene que estar fundamentada en las disposiciones normativas y en las bases generales de derecho, venir a un grupo colegiado y tratar de inducir o reconducir una Resolución con cuestión semántica pero además infundadas, improcedentes y desde luego inoperantes, pues es un grave riesgo para el estado de derecho, no solamente en el Estado de Zacatecas, sino en cualquier parte del país, decir que los actos anticipados de campaña que es el tema toral de esta Resolución ya fueron resueltos por una autoridad diversa es un equívoco, seguramente los integrantes de este consejo General como los actores de este asunto conocemos la Resolución del IFE, y sabemos que lo que resolvió el Consejo General del IFE fue el tema de propaganda, tal fue el tema de propaganda que en relación con los presuntos actos de precampaña se declara incompetente y dice que la competencia corresponde al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y por lo tanto da vista, da vista no devuelve, da vista para que estudie si efectivamente se configuran los presuntos actos de campaña, no devuelve el expediente, hay que diferenciar la semántica, y en esta vista donde le da la oportunidad a esta autoridad de revisar, estudiar y substanciar, para ver si efectivamente el señalamiento se configura, nos encontramos de que como nos presenta el Proyecto de Dictamen no está en los extremos como falsamente se aduce para tener por configurados los actos anticipados de campaña, pero además en alusión a que sirve de base o

servía de base la Resolución del Consejo General del IFE, lo que en su pronunciamiento hace el Consejo General en su Resolución es de que los actos que resuelve que son los de propaganda, no son imputables al partido que represento en la coalición, ni al candidato de la coalición, si revisamos y si alguien no tiene la Resolución, pues vamos a conseguírsela y se la facilitamos para que vea los resolutivos en donde sanciona a Miguel Alonso Reyes y en donde sanciona al Partido Revolucionario Institucional, y la sanción deviene en función de que ambas instancias no se desligaron del beneficio que les otorgó la indebida, la supuesta indebida propaganda, pero en ningún momento la Resolución del IFE, determina que el Partido Revolucionario Institucional y Miguel Alonso Reyes sean responsables de una indebida contratación de propaganda, y mucho menos que sean responsables de los presuntos actos de campaña que no es competencia del IFE, está muy claro, la infracción deviene por no haberse desligado, criterio surgido precisamente de aquel asunto que ya comenté de 2001 del rey del tomate, en tanto no se desligue, hay una vinculación, pero nunca se dice que sean responsables, y en el mismo sentido de las 6 radiodifusoras que se sancionan, y lo digo para enriquecer el criterio, no son sancionadas por indebida contratación, en el texto de la Resolución no hay la expresión, contratación, la misma Resolución determina que hay una adquisición, es decir que las difusoras dieron propaganda de manera accidental, incidental, y de esta se benefició un partido y supuestamente un partido y un candidato, pero no está determinado que se haya contratado, no hay un contrato, no hay un documento que genere una relación mercantil para decir que hubo contratación, entonces tratar de inducir la reconducción de este Proyecto que se nos presenta, con infundios, con falacias, puede resultar grave, no para nosotros, sino para todo el estado de derecho, por eso preciso, si ya está propuesto en este Proyecto como lo venimos sosteniendo como parte que de la interpretación de la norma, si bien es estricta, también es funcional, no significa que se hayan configurado los actos, los presuntos actos de precampaña, por el hecho de que supuestamente sin demostrar, porque no está demostrado en el expediente, y esta Junta Ejecutiva no es ministerio público para ir a indagar si estaba registrado o no, no significa que las expresiones de carácter partidista o de un individuo o de un grupo de individuos en pos de una pretensión no tuviera que hacerse el momento de estar registrados, que sucede con las expresiones que emite los aspirantes que en ese evento del 4 de julio declinaron a favor de Miguel Alonso, tenían que estar registrados para pronunciar su declinación, que sucede con los asistentes a ese evento, tenían que estar registrados como candidatos para pronunciarse a favor y votar la declinación a favor de Miguel Alonso, la interpretación es de estricta normatividad y funcional, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: En segunda ronda **se concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Muchas gracias, y me voy a permitir dar lectura a algunos de los considerandos de la Resolución del Instituto Federal Electoral, señala en una parte, el acto realizado en las sede estatal del Partido Revolucionario Institucional fue de tipo proselitista, y se realizó propaganda electoral a favor de esa fuerza política y de su entonces precandidato al cargo de gobernador de dicha entidad federativa el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por tanto se promocionó esa fuerza política fuera de los tiempos administrados por el Instituto Federal Electoral, sigue señalando párrafos posteriores, en ese orden de ideas, esta autoridad considera que con la actuación de las emisoras hoy denunciadas se afecto el principio de equidad que debe regir en toda contienda electoral, toda vez que en autos quedó acreditado que el Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato al cargo de gobernador del Estado de Zacatecas, el C. Miguel

Alejandro Alonso Reyes adquirieron tiempo en radio fuera del otorgado por el Instituto Federal Electoral, señala posteriormente el mismo resolutivo, con base en todo lo expuesto se considera que la denuncia presentada por la Coalición Zacatecas Nos Une, debe declararse fundada, pues como quedó evidenciado en la presente Resolución, la transmisión de la rueda de prensa realizada el día 4 de febrero del presente año en la sede estatal del PRI en Zacatecas, con el objeto de dar a conocer la declinación de los precandidatos a la candidatura al cargo de gobernador del Estado a favor del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, infringe la prohibición de adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos en contravención a lo dispuesto por los artículos 41, el Proyecto de Resolución señala en su página 53, que los actos de precampaña tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político conforme a sus estatutos o reglamento y de acuerdo con los lineamientos de la propia ley comicial, señala también la foja 59, que se concluye que los actos anticipados de precampaña y campaña son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas a través de propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos, elementos que constituyen requisitos sustanciales para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos, es un criterio de este Consejo, entonces las preguntas son, ¿se realizó o no un acto proselitista?, quien me antecede en el uso de la voz señala que sí, que hubo un acto propagandístico, entonces sí, la segunda pregunta es, ¿se realizó dentro del periodo de precampañas de acuerdo a la Ley Electoral?, sí, es correcto, y la siguiente pregunta que nos nace es, ¿el acto entonces se realizó posterior al registro del ciudadano como precandidato por algún partido político?, la respuesta que ustedes saben es no, porque el registro como precandidato del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Partido del Trabajo fue el día 5 de febrero, y como precandidato del Partido Revolucionario Institucional jamás hubo registro, y está acreditado, ustedes tienen las constancias, aquí están los integrantes de la Comisión de Precampañas, ustedes dieron seguimiento de todo el proceso electoral, no se pueden dar por sorprendidos, creo que debe de responsabilizarse este órgano electoral de esa encomienda que le otorgó la soberanía popular de este Estado, de hacer valer la Constitución y la Ley Electoral, dar un sesgo de 180 grados no es saludable para la democracia de nuestro Estado, porque no seguir con ese trabajo que se venía realizando durante todo el proceso electoral de dar cumplimiento a la Ley y a la Constitución, ¿cual es el trasfondo?, ¿porque cambiar los criterios?, porque si después de toda la etapa de precampañas que se nos estuvo señalando y requiriendo por escrito a los partidos políticos que señaláramos quienes eran nuestros precandidatos para que pudieran desplegar actos de precampaña, ahora se soslaya eso, ¿porque?, serán argumentos políticos más no jurídicos, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Para agregar a lo anterior Señores Consejeros y resaltar de entrada para mí sobresaliente, imputar a los integrantes de este Consejo General o a los integrantes de la Junta Ejecutiva del mismo, la falta de profesionalismo por el hecho de que no se nos beneficie me parece muy irreverente, en el punto que nos precedió tuvimos el coraje y la actitud de reconocer, dije en una autocrítica, nuestras deficiencias y nuestras limitaciones, porqué no asumir una actitud inteligente en ese sentido, y por lo menos no ser irreverentes con quien dispone de un ejercicio para llegar a una determinación en el estudio y sustanciación de un expediente, no me cabe hablar de falta de profesionalismo en quien veo que ha hecho un esfuerzo

muy importante para construir este Dictamen de Resolución, he señalado con todo respeto de que me hubiera gustado que estuvieran expresiones más extensivas como en el caso de derecho internacional que aduce, quien hace el Proyecto para sustentar la participación del Ejecutivo Estatal en actos de su partido, a lo mejor me hubiera gustado que hubiera sido más extensiva la Resolución respecto a lo del pacto de San José, pero bueno, la referencia está ahí, para mi representada es importante, y tan importante que para nosotros sirve de base decir que en el supuesto sin conceder, de que la disposición normativa invocada por la recurrente fuera interpretación estricta, tuviéramos que violentar los derechos del resto de los ciudadanos, es decir, militante de un partido no puedes pronunciarte sobre el nombre de una persona hasta en tanto no esté registrado, como podemos pedirle a un presunto aspirante a una organización política que tengan control amplio de todos y cada uno de los militantes, pues me parece imposible, pero además, como pedirle a quien en el libre ejercicio de la libertad de expresión acude a cubrir y a transmitir un evento informativo, que si luego se le da el cariz de adquisición que no de contratación, no hay control, no podemos ejercer el control, tan solo quizá lo que debimos de haber hecho como dice la Resolución del IFE que precede a esta, fue desligarnos de ese beneficio y decir, yo no tuve que ver nada con esto, ahí está una deficiencia, ¿porque no?, ¿porque no reconocerla?, ojala y tuviéramos la caballerosidad y el valor civil para asumir actitudes en ese sentido, nosotros las asumimos porque estamos convencidos que en el presente asunto los actos anticipados de campaña no están configurados en razones de lo que he expresado, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si me permiten creo que es importante comentar algunos de las cuestiones que tomó en cuenta la Junta Ejecutiva en el momento de elaborar este Proyecto de Resolución, revisamos con sumo cuidado el contenido de cada una de las grabaciones que vienen agregadas a este expediente y que también en su momento revisó el Instituto Federal Electoral, si bien es cierto, en las notas periodísticas y en lo señalado por el propio conductor de los noticieros, se señala en diversas ocasiones que los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional, están realizando un acto a favor de un ciudadano militante del partido, sin embargo del contenido textual de las grabaciones, en ningún momento ellos utilizan la palabra precandidato, ninguno de los sujetos o las personas que intervienen en el evento, este es un asunto o una connotación, una denominación que da el periodista, tanto en la nota como en la propia intervención que hace el locutor en el momento de dirigir el evento, tampoco ellos señalan de manera textual que están realizando un acto de cesión respecto de una candidatura, lo que en realidad sucede de acuerdo al contenido de las grabaciones que ustedes conocen, es que cada uno de los militantes del partido, señala que va en apoyo a un militante o una persona en lo particular en el seno del partido político, situación que tomamos en cuenta, el carácter de precandidatos no fue un asunto que asumiera la propia dirigencia o los dirigentes del partido en el momento de hacer uso de la palabra, ni que se asumiera en lo personal por cada uno de los que intervinieron en las grabaciones que hemos escuchado, además de eso tomamos en cuenta que se trató de un evento partidista tal y como ha quedado también señalado en esta mesa, en esta discusión, efectivamente es un acto partidista en el que se da a conocer a los militantes dentro del partido, y quiero señalar esto porque no se trata de un evento público en una plaza pública, en un lugar abierto, si no que el carácter que nos dan los elementos probatorios, es que se trató de un evento al interior del partido, como ocurrieron diversos en los diferentes partidos políticos en diferentes momentos, que también fueron reseñados por los noticieros y en algunos

casos por notas periodísticas escritas, quiere decir entonces que la ilegalidad del acto, tiene que ver con esta simulación como la ha calificado el propio Instituto Federal Electoral, con esta presunta simulación respecto de la adquisición de tiempo en radio y televisión para hacer público este acto partidista, situaciones que valoramos con un juicio puntual en la Junta Ejecutiva y criterios que compartimos en reuniones de trabajo con los Señores y Señoras Consejeros Electorales, situación que me parece importante comentar a ustedes, para sobre todo dejar en la mesa entonces que hemos hecho una revisión de un asunto que se nos turna para que nosotros lo revisemos de manera objetiva, de manera acuciosa y desde luego en pleno ejercicio de las facultades que se otorgan en la ley y los reglamentos a la Junta Ejecutiva y a este Consejo General, si alguien más desea participar en esta discusión. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda se concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Muchas gracias Consejera Presidenta, solamente señalar que no coincidimos en que haya sido un evento que no era público, quedó demostrado que este evento fue transmitido en todo el territorio del estado, y queda demostrado en las grabaciones de este evento, que se realizó proselitismo político a favor de una candidatura a gobernador fuera de los plazos establecidos por la ley, sin embargo en el Proyecto de Resolución se señala que es un acto celebrado por el PRI en su proceso interno para postulación de candidaturas, lo congruente sería entonces que se hiciera entonces el examen o el análisis de cuales fueron los elementos probatorios que tomó o que toma este Consejo General para señalar que estaban dentro de un proceso interno de selección de candidaturas, no existe tales documentales, no hay ni siquiera convocatoria para selección de candidato a gobernador del PRI, ¿de donde infieren ustedes que entonces se trata de un acto dentro de un proceso interno de selección de candidaturas?, entonces está convalidando otra violación más, de igual forma se señala que en ese acto el objeto fue la definición de estrategias políticas en el proceso electoral ordinario del 2010 y no se infiere la configuración de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, cuando en ese acto de la transcripción que se realiza, hay señalamientos expresos, donde se señala por ejemplo, cuando hace uso de la voz Francisco Escobedo Villegas, señala, a nombre de los diputados hoy hacemos este reconocimiento y asumimos el compromiso también de trabajar sin descanso con toda intensidad para que el 4 de julio Miguel Alonso sea el nuevo gobernador de Zacatecas, de igual forma el mismo Miguel Alonso Reyes señala que ese acto se está transmitiendo en vivo a todo el Estado, y hay diversas manifestaciones por gente que tomó el uso de la voz en el micrófono en ese acto, alusivas a la candidatura a gobernador del Estado, el hecho es que no existe proceso interno de selección de candidatos del PRI a gobernador, no fue notificado a este Consejo General y no hay elementos de prueba que permitan sostener la hipótesis ilegal que viene en el Proyecto de Resolución, volvemos a hacer mención de que se reflexione nuevamente este Proyecto de Resolución y retome de nueva cuenta este Consejo General la legalidad, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes quien expresa: Gracias, muy amable, aprovechar estos tres minutos que me restan para reconocer primero el trabajo realizado por quien construyó de origen este Proyecto, la Coordinación Jurídica, el esfuerzo de la Junta Ejecutiva para orientar a esta área jurídica a llegar a esta determinación, y reconocer como al inicio de mi primera intervención, la posición, la actitud de los integrantes de este Consejo en el razonamiento de estos asuntos a través

del presente ejercicio electoral, retomar que si se pretendiera reorientar este Proyecto de Dictamen por cuestiones argumentales meramente, pues estaríamos entrando en un círculo vicioso, revisamos el siguiente Proyecto y vamos a encontrar situaciones con las que no estamos conformes, y pudiéramos estar regresando el Proyecto, y nuevamente un siguiente Proyecto y nos vamos a encontrar con situaciones con las que no estamos conformes, la Resolución de este asunto elaborado en bases fundamentales del derecho, tiene que ser votado en esa consideración, no en función de qué es lo que le gusta a la recurrente o que es lo que pretende quien se queja, si estamos observando Señores Consejeros, si están observando que lo toral y lo fundamental que son los presuntos actos de precampaña, están considerados dentro de la fundamentación que se ha insertado en la consideración de mi representada, es suficiente, y solo reiterar que en estos momento de la vida del Estado, el interés más que el litigio y la confrontación, es la cohesión en un solo proyecto de gobierno y de bienestar para todos los zacatecanos, y pido el razonamiento del voto en base a esas expresiones, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si no hay otra participación habremos concluido la tercera ronda de discusión del Proyecto de Resolución. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Ricardo Hernández León, quien expresa: Nada más para atender el planteamiento respecto de la función que la Comisión de Precampañas en su momento realizó, hay que recordar que el reglamento que se aprobó para las precampañas, señala en su artículo 16, que en el caso concreto de los partidos políticos al concluir el registro de las precandidaturas y los registros de precandidaturas, iban a ser y fueron en los momentos en que lo determinara cada partido político por la forma de ir registrando quizá un precandidato para ayuntamiento, uno para diputado y para gobernador, entonces el tiempo establecido, obviamente lo señaló la Ley Electoral, el tiempo para registro de precandidaturas, cada partido político al momento de otorgar el registro a su aspirante, en aquel momento le otorgaba la calidad de precandidato, aquí el Instituto Electoral, lo que señala la ley es que dentro de los 3 días siguientes al inicio de la precampaña deberán notificar al Instituto los nombres de los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les otorgue la constancia o documento respectivo que los avale como precandidatas o precandidatos, tan fue así de que el Instituto Electoral ni siquiera solicitaba la documentación de los aspirantes, porque eso es una cuestión de la vida interna del partido, el Instituto Electoral no se fue más allá, más que conocer a quienes el instituto político le había otorgado el carácter de precandidato, para que a partir del momento en que se lo entregó el ciudadano en mención, pudiese realizar actos de precampaña, eso fue muy determinante, y todo derivó y estribó en un alto índice de confianza hacia la vida interna del partido y el control que ejercía cada uno de estos institutos políticos ante los ciudadanos que solicitaron su registro como precandidatos, porque tiempo después entre 5, 6, 7 y unos partidos políticos hasta el 8 de marzo, culminaron su proceso de selección interna adquiriendo el carácter ya ahora como candidato, una vez solicitado su registro a partir del día 24 de marzo ante los órganos electorales como sucedió, es por ello que la actividad desplegada en estos momentos, pues correspondía a la realización de los actos que corresponden a precampaña, en el momento que se da la intención de participar bajo la figura de coalición que entregaron posteriormente el día 5, el escrito de intención lo formulan y lo firman las dirigencias que estaban reconocidas formalmente ante el Instituto Electoral, lo entregan y además en ese mismo se consigna que posteriormente podrán formalizar el tipo de

coalición parcial o total para participar en el proceso electoral, es por ello que en cada una de esas etapas electorales, el Instituto en cumplimiento a lo que tanto en la Ley Electoral señalaba que se puntualizó y se profundizó más en el Reglamento de Precampañas, verificó que se diera cumplimiento a cada uno de los aspectos, pero sin intervenir en la vida interna del partido, cada uno de ellos tenía en su caso, tenía su derecho a impugnar. -----

La Consejera Presidenta: Ha concluido su tiempo Señor Consejero, le ruego terminar, muy bien, gracias Señor Consejero, concluimos la tercera ronda, una moción de un minuto Señor Representante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: En cuanto a lo manifestado por el Consejero si me permite hacerle una manifestación también, creo que lo que acaba de señalar el Consejero es muy importante, sin embargo no está en el Proyecto de Resolución, por eso no hicimos mención de esas actividades que señala él, sin embargo no coincidimos, toda vez de que se estuvo requiriendo por escrito por la Comisión de Precampañas que nosotros justificáramos la calidad de precandidatos de los ciudadanos que estaban realizando actos de precampaña, y también se señaló que era necesario que se realizaran los informes de gastos de precampaña de todos estos precandidatos, mi pregunta sería entonces para el Consejero, ¿cuando fue el registro de los precandidatos a gobernador del PRI?, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, hemos concluido la discusión, si no hay alguna otra participación en esta tercera ronda, una moción, adelante 2 minutos Señor Representante. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Gerardo Triana Cervantes, quien expresa: Gracias por permitírmelo es una moción con todo respeto al Consejero, para referir respecto a la expresión de que al elaborarse, desarrollarse el reglamento de precampaña se revisó que los actos anticipados de campaña, que los actos proselitistas pudieran derivarse, originarse después del momento de registro, nada más precisar en esa parte como moción respetuosa, de que el espíritu de la prohibición, es de que no exista inequidad en los contendientes de un partido político como luego usted lo corrigió, es decir, dentro de un partido político, por lo tanto la presunta inequidad debe de verse o de configurarse al interior de los competidores, lo cual no se da, ni está denunciado, por lo tanto quien impugnó este hecho no tiene interés jurídico. -----

La Consejera Presidenta: Gracias, concluida entonces la discusión del Proyecto de Resolución le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Consejeras y Consejeros Electorales, se solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral Especial número PAS-IEEZ-JE-ES-009/2010-II, iniciado por la denuncia presentado por la Coalición “Zacatecas nos Une”, a través del Licenciado Gerardo Espinoza Solís, representante del dicha Coalición ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra del Partido Revolucionario Institucional

y el C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, en el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----

Siete votos a favor. -----

Cero votos en contra. -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de la sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Informo a la Presidencia que el orden del día ha sido agotado. -----

La Consejera Presidenta: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señores Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, no habiendo otro asunto que tratar y a las 21 horas con 2 minutos del día 18 de agosto del 2010 se levanta esta sesión. -----

La Consejera Presidenta: **Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa:** Consejera Presidenta, solamente para solicitar copia certificada. - - -

La Consejera Presidenta: por supuesto, Señor Secretario se le instruye para que se entregue de inmediato copia certificada, damos por concluida esta sesión agradecemos su asistencia. -----

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa